


**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Baja California.**

Unidad de transparencia  
Ficha Técnica para Versiones Públicas

Título	Descripción
Área:	Coordinación de Asuntos Jurídicos.
Documento(s):	Resolución del expediente identificado como RR-DP/564/2021.
Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada)	Clasificación de la información como Confidencial.
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	Se eliminaron los datos personales, tales como, nombre, clave de elector, experiencia laboral, información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mediante la utilización de una línea negra visible en los folios 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08.
Fundamento legal, Indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación:	Artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.
Las razones o circunstancias que motivaron la clasificación:	La resolución que nos ocupa <b>contiene datos personales</b> , por lo que al tratarse de información concerniente a personas físicas identificables, esta <b>no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de sus titulares</b> , de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.
Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica):	 <b>JIMENA JIMÉNEZ MENA</b> <b>COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL</b> <b>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN</b> <b>PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA</b>
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	<b>Acuerdo:</b> ACT-07-43. <b>Sesión:</b> Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ITAIPBC. <b>Fecha de la Sesión:</b> Catorce de julio de dos mil veintidós.

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR-DP/564/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE HACIENDA

**COMISIONADA PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, nueve de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR-DP/564/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACIÓN CANCELACIÓN Y/U OPOSICIÓN A DATOS PERSONALES (ARCO).** En fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente formuló una solicitud para el ejercicio del derecho de acceso a sus datos personales dirigida al sujeto obligado, **Secretaría de Hacienda**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada y, el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la declaración de inexistencia de los datos personales**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 segundo párrafo y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón de un estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**IV. ADMISIÓN.** El siete de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR-DP/564/2021**, donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, conforme a su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la persona recurrente.

En la misma actuación se solicitó a las partes que manifestaran su voluntad de conciliar, sin embargo, no se manifestaron al respecto.

Así mismo, se ordenó requerir al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE HACIENDA**, para que en el plazo de siete días hábiles diera contestación al recurso. Acuerdo que le fue notificado en siete de septiembre de dos mil veintiuno y se declaró abierto el periodo probatorio.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El veintidós de octubre dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación al recurso de revisión en tiempo y forma a través del oficio presentado en trece de septiembre de dos mil veintiuno.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de mérito y se le concedió el plazo de cinco días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación y formulara sus alegatos, sin que se manifestara al respecto.

**VII. AUTORIZACIÓN DE UN MEDIO DE NOTIFICACIÓN.** En fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente solicitó que las notificaciones dentro del presente recurso de revisión le fueran efectuadas a un correo electrónico diverso del registrado en su escrito de interposición, asimismo solicitó copia de todo lo actuado en el presente recurso de revisión, lo cual se acordó en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

**VIII. INFORME DE AUTORIDAD.** Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca del acceso de la información personal reclamada, esta ponencia instructora ordenó en fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, requerir a la Secretaría de Educación, a través de su Titular, para efecto de que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resulta competente de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de derecho de acceso a en materia de datos personales **N1-ELIMI** quien rindió el informe solicitado en fecha quince de marzo de dos mil veintidós.

**IX. SEGUNDO INFORME DE AUTORIDAD.** Derivado del informe desahogado por la Secretaría de Educación se determinó la necesidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca del acceso de la información personal reclamada, por tanto, esta ponencia instructora ordenó en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, requerir a la Oficialía Mayor de Gobierno, a través de su Titular, para efecto de que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resulta competente de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de derecho de acceso a en materia de datos personales **N2-ELIMI** quien rindió el informe solicitado en fecha cinco de abril de dos mil veintidós.

**X. TERCER INFORME DE AUTORIDAD.** Derivado del informe desahogado por la Oficialía Mayor de Gobierno se determinó la necesidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca del acceso de la información personal reclamada, por tanto, esta ponencia instructora ordenó en fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, requerir al Instituto de Seguridad y Servicio Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a través de su Titular, para efecto de que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resulta competente de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de derecho de acceso a en materia de datos personales **N3-ELIMI** quien rindió el informe solicitado en fecha cinco de mayo de dos mil veintidós.

**XI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción. Por lo que, se procede resolver el recurso de revisión

interpuesto contra actos de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 55, 56, 57, 58, 62 y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 63 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si la información solicitada por la persona recurrente debe existir en la base de datos del sujeto obligado.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud, la cual se hizo consistir en:

*"BUEN DÍA, POR ESTE MEDIO EJERCIENDO MI DERECHO ARCO DE ACCESO Y CUALQUIER OTRO QUE BENEFICIE MI PETICIÓN, SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODO LOS DOCUMENTOS DE MI EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA DE ESTA SOLICITUD. EN MI CALIDAD DE TITULAR; MI NOMBRE ES N4-ELIMINADO 1*

*EN EL AÑO 2018 SE ME OTORGO LO QUE USTEDES DENOMINAN FINIQUITO DE JUBILACIÓN , SIN EMBARGO, ES LO ÚNICO QUE HE RECIBIDO POR MI ANTIGÜEDAD DE N5-ELIMINADO 104 TRABAJADOS. ES POR ELLO, QUE EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE AL INICIO HAGO REFERENCIA, ADICIONAL A LA COPIA DE MI EXPEDIENTE TAMBIÉN PIDO SE ME INFORME EL ESTADO QUE GUARDA AL DÍA DE HOY EL PAGO DE MI PENSIÓN., tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular." (sic)*

Así el sujeto obligado, a través de la unidad de transparencia, respondió a la solicitud formulada de la manera siguiente:

*"Buen día*

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio **N6-ELTMT** me permito informarle que, Para efecto de estar en posibilidad de contestar en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, se llevó a cabo búsqueda a nombre de **N7-ELTMINADO 1** **N8-ELTMT** en el Sistema Integral de Recursos Humanos de Burocracia SIRHB, así como en el Sistema de Nóminas para Personal de Apoyo de la Secretaría de Hacienda y en ambos sistemas no se encontró registro alguno del nombre citado.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.  
Unidad de Transparencia. [...]" (sic)

La persona recurrente, inconforme con la respuesta brindada, al interponer su recurso expresó como **agravio**, lo siguiente:

*"Apelando a mi derecho de queja vengo a manifestarme en contra de la respuesta otorgada en términos del artículo 136 fracciones II, IV, y XII*

*Así pues me inconformo con la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, Secretaria de Hacienda de Baja California ya que no demuestra que haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información, además de no acompañar la correspondiente resolución de su Comité de Transparencia de la declarada inexistencia de dicha información. La búsqueda realizada corresponde a la que se le hiciera a un empleado de la base actual. Yo soy maestra jubilada, en búsqueda de mi pensión la cual no me dan razón." (sic)*

En **contestación** al recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Procuradora Fiscal del sujeto obligado realizó las siguientes manifestaciones:

*"Se reitera la respuesta otorgada por mi representado en la solicitud de origen , en el sentido que se llevo a cabo la búsqueda del expediente en el Sistema Integral de Recursos Humanos de Burocracia denominado SIRHB y Sistema de Nominas para el personal de apoyo con el que cuenta la Secretaria de Hacienda del Estado de Baja California , sin localizar registro alguno a nombre de la **N9-ELTMINADO 1** ; no omitiendo mencionar que la recurrente alude en su motivo de inconformidad que es maestra jubilada con una antigüedad de **N10-ELTMINAT** laborados , es por ello que se sugiere dirija la solicitud a la Secretaria de Educación de Baja California , quien posee o genera dicha información , lo anterior con fundamento en el artículo 33 , fracciones IV , XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California , el cual a la letra dice lo siguiente:*

*[...]*

*Ahora bien , en cuanto al estado que guarda el pago de la pensión al que la recurrente hace alusión en su solicitud inicial , la autoridad competente que genera o posee dicha información es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California , en razón de ser la dependencia que tiene a su cargo las pensiones de los trabajadores del Estado , lo anterior con fundamento en el artículo 1 , Fracción IV , de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California , el cual a la letra dice lo siguiente :*

*[...]*

*Aunado a lo anterior el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California , es quien determina cuando nace el derecho de la pensión respecto a los trabajadores del Estado , tal como se alude en el artículo 58 , de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California , el cual a la letra dice lo siguiente :*

*[...]*

*En conclusión , mi representado es incompetente en contestar lo solicitado , ya que además de que la hoy recurrente laboraba para la Secretaría de Educación del Estado , el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California , es la autoridad competente en informar lo referente a las pensiones de los trabajadores del Estado , de acuerdo a las atribuciones que le confiere Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California . "(sic)*

Expuesto lo anterior, la presente resolución tiene por objeto determinar si la respuesta a la solicitud de acceso a los datos personales de la Titular, emitida por el sujeto obligado dentro del presente recurso de revisión, se encuentra ajustada a derecho en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, o si le asiste la razón a la persona titular por encontrarse fundados sus motivos de inconformidad.

#### **1. Medios probatorios y hechos probados**

Así, el motivo inicial de la reclamación de la persona titular se debe a declarar la inexistencia de los datos personales. En este sentido, por lo que hace a las pruebas aportadas por la persona recurrente, ésta acreditó que formuló una solicitud sobre el derecho de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado del presente recurso de revisión.

De la misma manera, la persona titular de los datos personales, acreditó su identidad mediante la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral, con número **N11-ELIMINAL** a nombre de **N12-ELIMINADO 1**

#### **2. Declaración de inexistencia de la información peticionada**

La persona titular de los datos personales solicitó que se le otorgara acceso a todos los documentos de su expediente de jubilación, así como el estado que guarda el pago de su pensión. En este sentido, la Secretaría de Hacienda manifestó, en la respuesta inicial otorgada, que después de una búsqueda exhaustiva de la información peticionada la misma no existe.

Al respecto, la persona recurrente manifestó en su escrito de interposición del presente recurso de revisión que el sujeto obligado buscó su información personal como si fuese un empleado de base actual, cuando ella es una persona jubilada y, además, no se observaron

las formalidades que para la declaración de inexistencia mandata la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Es así que, cuando el sujeto obligado declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, como es el caso del Sistema Integral de Recursos Humanos de Burocracia (SIRHB), así como en el Sistema de Nóminas para Personal de Apoyo de la Secretaría de Hacienda al que hizo referencia el propio sujeto obligado, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales en términos del artículo 32, párrafo segundo, 46 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, **lo cual no aconteció** en la especie, por lo que es **FUNDADO** el agravio manifestado por la persona recurrente.

No obstante, lo anterior, el sujeto obligado en la contestación otorgada al presente recurso de revisión, modificó parcialmente su postura inicial, toda vez que reiteró que no existe registro alguno de la persona titular de los datos personales; asimismo, opuso la incompetencia de generar la información solicitada en favor de la Secretaría de Educación. Sin embargo, la Secretaría de Hacienda de nueva cuenta omitió observar las formalidades que para la declaración de inexistencia o incompetencia prevén los artículos 32, 46, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Atento a lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso se advirtió la incompetencia total para atender a la solicitud planteada y, derivado de ello, se solicitó un informe de autoridad a la Secretaría de Educación, a través de su Titular, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resulta competente de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública **N13-ELIM**

En fecha quince de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de Educación, a través de su Titular, desahogó la prueba solicitada e informó:

[...]

*Al respecto me permito informar que la Secretaría de Educación no es competente de generar, poseer o administrar los expedientes de jubilación del personal que presta sus labores en dicha Secretaría*

*Lo anterior, en virtud de que el Archivo General de la Oficialía Mayor es la autoridad responsable del resguardo de los expedientes del personal de magisterio y burocracia de conformidad con lo dispuesto en la NORMA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS GENERALES emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno de Baja California.*

*Por otro lado, con relación al estado que guarda el pago de pensión del solicitante, se informa que la Secretaría de Educación no es la autoridad competente respecto del otorgamiento o pago de pensiones y jubilaciones. Ello, en razón de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California es la responsable de generar, poseer y administrar dicha información, de conformidad [...]*

[...]"

Atento a las anteriores manifestaciones, se determinó la necesidad de girar un nuevo informe de autoridad a la Oficialía Mayor de Gobierno, a través de su Titular, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resulta competente de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública **N14-ELIMI**

En fecha quince de marzo de dos mil veintidós, la Oficialía Mayor de Gobierno, a través de su Directora Administrativa, desahogó la prueba solicitada e informó:

[...]  
*En cuanto a la solicitud [...] hago de conocimiento que este Departamento [...] no cuenta con su expediente de jubilación, lo anterior obedece, a que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de ISSSTECALI, [...] la Dirección de pensiones y jubilaciones de dicho instituto es el encargado de llevar un control de los expedientes actualizados, así como de la correspondiente generación de nóminas, emisión de cheques y pago de los mismos.  
[...]*

Atento a las anteriores manifestaciones, se determinó la necesidad de girar un nuevo informe de autoridad al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a través de su Titular, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resulta competente de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública **N15-ELIM**

En fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a través del Subdirector General de Prestaciones Económicas y Sociales, desahogó la prueba solicitada e informó:

[...]  
*1) Que en relación a la petición " SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODO LOS DOCUMENTOS DE MI EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA DE ÉSTA SOLICITUD EN MI CALIDAD DE TITULAR ; MI NOMBRE ES **N16-ELIMINADO 1** ", se informa que de la documentación que obra en ARCHIVO del Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones de ISSSTECALI, se advierte la existencia del expediente de solicitud de pensión por jubilación a nombre de la **N17-ELIMINADO 1***

*2) En relación al " FINIQUITO DE JUBILACION OTORGADO ", se informa que éste Instituto no es competente, toda vez que las cantidades que derivan del finiquito de los trabajadores, corresponden al Organismo Patronal para el cual laboraba la promovente.*

*3) En relación a lo peticionado por la promovente " SE ME INFORME EL ESTADO QUE GUARDA AL DIA DE HOY EL PAGO DE MI PENSIÓN ", me permito informar que, de acuerdo a la documentación que obra en el Departamento de Nóminas de Pensiones y Jubilaciones de ISSSTECALI, se desprende que la **N18-ELIMINADO 1**, perteneciente a Magisterio, ya se encuentra pensionada con la pensión por Jubilación con el número **N19-ELIM** ante éste Instituto, con fecha de alta del día primero de septiembre de dos mil dieciocho, cumpliendo con el pago del monto de pensión mensual desde su fecha de alta, conforme a lo establecido en el artículo 12 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A LOS ASEGURADOS DEL*



---

*INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA .  
[...]"*

Así, de un análisis de los informes de autoridad rendidos se determina que la autoridad competente de generar la información solicitada es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, y queda acreditado que la Secretaría de Hacienda no es la autoridad competente para generar la información solicitada, por lo que quedan a salvo los derechos de la persona recurrente en solicitar su información personal ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

No obstante, lo anterior, se advierte que, aunque operante la incompetencia total sostenida por el sujeto obligado, Secretaría de Hacienda, esta se hizo valer de manera posterior a la respuesta inicial otorgada y en dicha postura no se observaron las formalidades que para la incompetencia mandatan los artículos 32, 46 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, son ello se determina que **no ha sido colmado** el derecho a la protección de datos personales de la persona recurrente.

**SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud **00759921** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia la incompetencia total sostenida.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, fracciones I, II, 55, 59, 62, 66 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud **N20-ELI** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia la incompetencia total sostenida.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de cinco días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos del artículo 62, segundo párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado** para que dentro del **término** del resolutivo anterior, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad administrativa responsable de dar cumplimiento a la resolución y el nombre del superior jerárquico de éste; **apercibido** de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resulta responsable según los elementos que se tengan a disposición. De conformidad con el artículo 71 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228 y (664) 621-1305; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx), para cualquier duda relacionada con el presente expediente.

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese personalmente y cúmplase.


Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ASUNTOS JURIDICOS**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR-DP/564/2021, EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA, EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el artículo trigésimo fracción IX de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el artículo trigésimo fracción IX de los LEVPIRCBC
- 3.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el artículo trigésimo fracción IX de los LEVPIRCBC
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 5.- ELIMINADA la experiencia laboral, 1 renglón , por ser un dato laboral de conformidad con el artículo trigésimo fracción III de los LEVPIRCBC
- 6.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el artículo trigésimo fracción IX de los LEVPIRCBC
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 10.- ELIMINADA la experiencia laboral, 1 renglón , por ser un dato laboral de conformidad con el artículo trigésimo fracción III de los LEVPIRCBC
- 11.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el artículo trigésimo fracción IX de los LEVPIRCBC
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 13.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el artículo trigésimo fracción IX de los LEVPIRCBC
- 14.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el artículo trigésimo fracción IX de los LEVPIRCBC
- 15.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el artículo trigésimo fracción IX de los LEVPIRCBC

## FUNDAMENTO LEGAL

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

19.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el artículo trigésimo fracción IX de los LEVPIRCBC

20.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el artículo trigésimo fracción IX de los LEVPIRCBC

\*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."